

///nos Aires, 11 de marzo de 2014, a las 14:00 horas.-

AUTOS Y VISTOS:

I. Llega el presente a estudio del Tribunal, por el recurso de casación interpuesto *in forma pauperis* por el interno F. A. R. a fs. 23/24, acompañado por el Defensor Oficial Dr. Alberto Giordano a fs. 31/36, contra la decisión de la Sala de FERIA A dictada el 17 de enero del año en curso (obrante a fs. 14), por cuanto allí se resolvió confirmar la desestimación de la acción de *habeas corpus* interpuesta por el nombrado R..

II. Llamados a verificar los requisitos de admisibilidad del recurso interpuesto, por las razones invocadas por el recurrente, entendemos que el recurso de casación debe prosperar, al haberse enmarcado los motivos adecuadamente, y que en función de la notificación efectuada al interno a fs. 22/vta. su presentación ha sido interpuesto en legal plazo -art. 463, CPPN-, y se han cumplido los requisitos de autonomía exigidos para su concesión, siendo, por lo demás, planteado contra una decisión equiparable, por sus consecuencias, a sentencia definitiva.-

Por todo ello, el tribunal **RESUELVE: CONCEDER** el recurso de casación interpuesto *in forma pauperis* por el interno F. A. R., acompañado por la Defensa Oficial a fs. 31/36, emplazándose al interesado en los términos del artículo 464, del CPPN.-

Notifíquese, y oportunamente elévese a la Cámara Nacional de Casación Penal, previa confección del certificado correspondiente, sirviendo lo proveído de atenta nota de envío.-

JORGE LUIS RIMONDI LUIS MARIA BUNGE CAMPOS

Ante mí:

Silvia Alejandra Biuso

Secretaria de Cámara

En / / se libraron cédulas. CONSTE.